

Código, ya para la aplicacion de una pena, ya para su atenuacion, ó agravacion, los Consejos de guerra y demas tribunales militares se atendran á lo que dispone el Código penal comun.

Dado en Santo Domingo á los 20 dias del mes de mayo de 1867, año 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Presidente, Juan B. Zafra.—Los Secretarios: Olegario Pérez.—R. Mella.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 10 dias del mes de Julio de 1867, 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—José María Cabral.—Refrendado: el Ministro de Guerra y Marina, Juan E. Aybar. (1)

Núm.1065.—RESOLUCION del P. E. mandando satisfacer á los empleados la tercera parte de sus sueldos, que se les venía rebajando, en títulos de la deuda pública.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Poder Ejecutivo.

Considerando: que la penuria de las cajas nacionales obligó al Poder Ejecutivo, con fecha 17 de Enero del corriente año, (2) mandar retener á todos los empleados públicos la tercera parte de los haberes que le venian señalados por los presupuestos en vigor;

Considerando: que esta resolucion creó una deuda sobre la Nacion, que es de necesidad solventar de alguna manera, sin embargo que no venga su cancelamiento de lleno á entorpecer el ejercicio del presente presupuesto de gastos públicos.

HA RESUELTO:

Que se satisfaga á los empleados públicos, tanto civiles como militares, la tercera parte que se les haya venido rebajando en acatamiento de la disposicion del Poder Ejecutivo de fecha 17 de

(1) V. núm. 60, tomo 1º, que es el procedimiento que se sigue para la aplicacion de este Código.

(2) V. núm. 990

Enero próximo pasado, en títulos de deuda pública mandada crear por decreto del Ejecutivo Nacional con fecha 3 del corriente mes.

Las administraciones de hacienda remitirán á la Contaduría General una nómina detallada de las atenciones con que por este respecto se encuentren gravadas sus existencias para que á su vez, la Contaduría General les haga sus envíos de títulos de deuda pública que sean necesarios para solventar aquellas atenciones.— Santo Domingo Julio 12 de 1867.—Es copia.—El oficial encargado del libro de Resoluciones del Poder Ejecutivo.—J. Mejía.

Núm. 1066 (*)—RATIFICACION del Tratado de amistad, comercio, navegacion y extradicion entre las Repúblicas Dominicanas y la de los Estados-Unidos de América.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— José María Cabral, Presidente de la República.

A TODOS LOS QUE LAS PRESENTE VIEREN SALUD.

Por cuanto entre la República Dominicana y la de los Estados Unidos de América se concluyó y firmó en esta Capital de Santo Domingo, el dia 8 de Febrero del año del Señor de mil ochocientos sesenta y siete, un Tratado de amistad, comercio y navegacion y de entrega de reos prófugos, en idiomas español é inglés, cuya forma y tenor literal es el siguiente:

La República Dominicana y los Estados Unidos de América, igualmente animadas del deseo de mantener las cordiales relaciones que existen entre ambos paises, de estrechar, si es posible, sus lazos de amistad, y de aumentar por todos los medios que están á su alcance, las relaciones comerciales de sus respectivos ciudadanos, mutuamente han resuelto celebrar un convenio general de amistad, comercio y navegacion, y de entrega de reos prófugos. Con este fin han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber: el Presidente de la República Dominicana, á José Gabriel García, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, y á Juan Ramon Fiallo, ex-Secretario en el de Hacienda; y el Presidente de los Estados-Unidos, á John Somers Smith, Agente Comercial de los Estados Unidos en Santo Domingo; los cuales, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, han convenido en los artículos siguientes: